

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 40

*Referencia:*

*Año:* 1916

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-12-1916

*Título:* POR LA CUAL SE PROVEE A LA PROVINCIA DE COLON DE UN VEHICULO.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 02517

*Publicada el:* 06-01-1917

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Vehículos a motor, Automóviles

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.877

*Rollo:* 103

*Posición:* 1440

REPUBLICA DE PANAMA

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 6 DE ENERO DE 1917

NÚMERO 2517

### PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
**RAMON M. VALDES**  
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,  
**HECTOR VALDES**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6.

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**NARCISO GARAY**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**AURELIO GUARDA**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a, No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,  
**GUILLERMO ANDREVE**  
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,  
**RAMON L. VALLARINO**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8a, No. 6.

**EDEVINA A. DE AROSEMENA**  
Editor Oficial  
Oficina: Avenida Central, número 13.

**PERMANENTE**  
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.  
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**Héctor Valdés.**

**AVISO**  
En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:  
Por un año ..... B. 6.00  
Por seis meses ..... 3.00  
Por tres meses ..... 1.50  
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.  
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:  
La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.  
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.75 el ejemplar.  
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inhabitadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.  
El Tesorero General de la República,  
**J. M. Alzamora.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.  
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**Héctor Valdés.**

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.  
El Tesorero General de la República,  
**J. M. Alzamora.**

### CONTENIDO.

#### PODER LEGISLATIVO

Ley	Fecha	Página
Ley 40 de 1916, de 30 de Diciembre, por la cual se provee a la Provincia de Colón de un vehículo.	30 de Diciembre	6743
Ley 41 de 1916, de 30 de Diciembre, adicional del Código Penal.	30 de Diciembre	6743
Ley 42 de 1916, de 30 de Diciembre, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para llevar a cabo la repatriación de los restos de la poetisa panameña, Doña Amelia Denis de Ycaza.	30 de Diciembre	6743
Ley 44 de 1916, de 30 de Diciembre, por la cual se faculta al Poder Ejecutivo para construir vías férreas y caminos carreteros en la República, mediante arreglos especiales con el Gobierno de los Estados Unidos y se dictan otras disposiciones.	30 de Diciembre	6743
Ley 45 de 1916, de 30 de Diciembre, por la cual se subroga la Ley 60 de 1912 y se adicionan y reforman otras leyes.	30 de Diciembre	6747

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

**TRIBUNAL DE CUENTAS**  
SALA DE APELACIÓN Y CONSULTA  
Auto número 6 de 1916, de 8 de Diciembre, por el cual se confirma el Auto número 13, de 11 del actual, dictado por el señor Contador de la Cuarta Plaza de este Tribunal, sobre aprobación definitiva de las cuentas de la Tesorería General de la República, correspondientes a los años de 1913 y 1914, de las cuales es responsable el señor José M. Alzamora. 6744

**OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO**  
Documentos defectuosos ..... 6744  
Avisos oficiales ..... 6745-46

### PODER LEGISLATIVO

**LEY 40 DE 1916**  
(de 30 de Diciembre)  
por la cual se provee a la Provincia de Colón de un vehículo.  
*La Asamblea Nacional de Panamá,*  
Decreta:

Artículo 1o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que compre una lancha de gasolina, de condiciones adecuadas para la navegación en la costa atlántica, la cual se destinará al uso exclusivo del Corregimiento de Puerto Obaldía, de la Circunscripción de San Blas.

Artículo 2o.— Créase el puesto de Maquinista de la gasolina de Puerto Obaldía con la asignación mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Artículo 3o.—Asígnase la suma de siete mil quinientos balboas (B. 7.500.00) para la compra de la gasolina de que trata la presente ley.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,  
**ANDRES MOJICA.**  
El Secretario,  
**Fabricio A. Arosemena.**

**República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, Diciembre 30 de 1916.**  
Publíquese y ejecútese.

**RAMON M. VALDES.**  
Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,  
**Héctor Valdés.**

**LEY 41 DE 1916**  
(de 30 de Diciembre)  
adicional del Código Penal.  
*La Asamblea Nacional de Panamá,*  
Decreta:

Artículo Único.— A los reos del delito de hurto de una o más cabezas de ganado mayor, se les aplicará, además de las penas señaladas en el Código, la de confinamiento por uno a tres años en el lugar de la República que señalará, en cada caso, el Poder Ejecutivo.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,  
**ANDRES MOJICA.**  
El Secretario,  
**Fabricio A. Arosemena.**

**República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, Diciembre 30 de 1916.**  
Publíquese y ejecútese.

**RAMON M. VALDES.**  
Por el Secretario de Gobierno y Justicia,  
El Subsecretario,  
**Héctor Valdés.**

**LEY 42 DE 1916**  
(de 30 de Diciembre)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para llevar a cabo la repatriación de los restos de la poetisa panameña Doña Amelia Denis de Ycaza.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*  
Decreta:

Artículo 1o.— Autorízase al Poder Ejecutivo para que en el menor término posible efectúe la repatriación de los restos de la poetisa panameña, Doña Amelia Denis de Ycaza, fallecida en la ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Artículo 2o.— El Poder Ejecutivo solicitará del Consejo Municipal de la Capital la cesión a perpetuidad de un lote de terreno en uno de los cementerios de esta ciudad para la colocación de los restos a que se refiere la presente Ley.

Artículo 3o.— Los gastos que ocasiona el cumplimiento de las anteriores disposiciones se considerarán incluidos en el Presupuesto de Gastos del próximo bienio económico.

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,  
**ANDRES MOJICA.**  
El Secretario,  
**Fabricio A. Arosemena.**

**República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, Diciembre 30 de 1916.**  
Publíquese y ejecútese.

**RAMON M. VALDES.**  
Por el Secretario de Gobierno y Justicia,  
El Subsecretario,  
**Héctor Valdés.**

**LEY 44 DE 1916**  
(de 30 de Diciembre)

por la cual se faculta al Poder Ejecutivo para construir vías férreas y caminos carreteros en la República, mediante arreglos especiales con el Gobierno de los Estados Unidos y se dictan otras disposiciones.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*  
Considerando:  
Primero.—Que para estimular el adelanto industrial y económico de las